

REGLAMENTO DEL BONO DEL BUEN PAGADOR

ARTÍCULO 1: Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Bono del Buen Pagador - BBP	: Ayuda económica directa no reembolsable hasta por un monto máximo de S/. 12,500 que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA por medio de las IFI.
Crédito MIVIVIENDA	: Es el crédito hipotecario financiado por las IFI con recursos del FMV a favor de los beneficiarios que cumplan los requisitos que establece el FMV.
Institución Financiera Intermediaria - IFI	: Empresas del Sistema Financiero que están consideradas como elegibles para el otorgamiento de los créditos MIVIVIENDA
Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV	: Entidad a cargo de administrar el BBP

Artículo 2: Objeto

El presente Reglamento regula las condiciones, procedimientos y oportunidad para el otorgamiento del BBP, a través de los créditos MIVIVIENDA, en el marco de la Ley N° 29033 – Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-VIVIENDA y el Decreto de Urgencia N° 002-2014 – Dictan Medidas Extraordinarias y Urgentes Adicionales en Materia Económica y Financiera para Estimular la Economía Nacional.

Este Reglamento es complementario a los Reglamentos de los créditos MIVIVIENDA.

Artículo 3: Características del Bono del Buen Pagador

- a. Ayuda económica directa no reembolsable por un monto de hasta S/. 12,500.00 (Doce mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).
- b. Se otorga como beneficio por el pago de las cuotas de los créditos MIVIVIENDA.
- c. Los beneficiarios del BBP no podrán acceder a otros programas de apoyo habitacional del Estado.

Artículo 4.- Requisitos para acceder al Bono del Buen Pagador

Constituyen requisitos para la asignación del BBP:

- a. Contar con la calificación como sujeto de crédito emitido por la IFI que otorgue los créditos MIVIVIENDA.
- b. Que el solicitante del crédito MIVIVIENDA y, de ser el caso, su cónyuge o conviviente, e hijos menores de edad, no sean propietarios de otra vivienda.
- c. Que el valor del inmueble a adquirir sea mayor a catorce (14) UIT y no exceda de las cincuenta (50) UIT.
- d. No haber recibido apoyo habitacional previo del Estado.
- e. Otros determinados por el FMV.

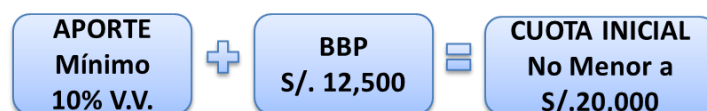
Artículo 5.- Destino del Bono del Buen Pagador

I. Aplicado a financiar el Premio al Buen Pagador (BBP)

Nuevo Crédito MIVIVIENDA

- a. Financiar el Premio al Buen Pagador que asciende a la suma de S/. 12,500.00 (Doce mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) otorgado en el Tramo Concesional para valores de vivienda mayores a catorce (14) UIT y que no excedan de las cincuenta (50) UIT.
- b. Financiar el Premio al Buen Pagador para créditos MIVIVIENDA originados del 01.01.2014 al 28.07.2014 que hayan cumplido con la condición del pago puntual, cuyos valores de vivienda sean mayores a catorce (14) UIT hasta veinticinco (25) UIT. Para tales efectos se aplicará un BBP de S/. 10,000 (Diez mil y 00/100 Nuevos Soles).
- c. Para valores de vivienda superiores a las cincuenta (50) UIT, el Premio del Buen Pagador se financiará con recursos del FMV.
- d. El Premio del Buen Pagador se otorgará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito del Nuevo Crédito MIVIVIENDA.

II. Aplicado como Complemento de la cuota inicial



Crédito MICONSTRUCCIÓN

- a. El BBP estará enfocado a beneficiar, exclusivamente, a la modalidad de adquisición de vivienda.
- b. La cuota inicial mínima es de 15% del valor de la vivienda y no menor de S/. 20,000 (Veinte mil y 00/100 Nuevos Soles), representada por el aporte del subprestatario, el cual deberá ser como mínimo el 10% del valor de la vivienda, y el BBP de S/. 12,500 (Doce mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Crédito MICASA MÁS

La cuota inicial mínima requerida del producto es de 20% del valor de la vivienda y no menor de S/. 20,000 (Veinte mil y 00/100 Nuevos Soles), representada por el aporte del subprestatario que deberá ser como mínimo 10% del valor de la vivienda, y el BBP de S/. 12,500 (Doce mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Nuevo Crédito MIVIVIENDA MÁS

- a. Producto de características similares al Nuevo Crédito MIVIVIENDA, que contará con el BBP como complemento de la cuota inicial en reemplazo del PBP. Dicho BBP al no formar parte del crédito tendrá un único calendario de pagos.

- b. La cuota inicial mínima requerida del producto es de 10% del valor de la vivienda, que sumada al BBP de S/. 12,500 (Doce mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) no debe ser menor de S/. 20,000 (Veinte mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 6.- Causales de Reembolso del Bono del Buen Pagador

Los subprestatarios deberán reembolsar el BBP y sus intereses legales en los siguientes casos:

- a. En el caso que la IFI de por vencido el subpréstamo por incumplimiento de pago del crédito MIVIVIENDA y, además, se haya admitido la demanda de ejecución de garantía hipotecaria. La demanda deberá contemplar el monto de la deuda, el valor total del BBP y sus intereses legales. Al no estar considerado el BBP dentro de la cobertura de riesgo crediticio, su liquidación se realizará en forma posterior a la liquidación de la cobertura de riesgo crediticio.
- b. Cuando realicen prepagos en forma parcial o total del crédito MIVIVIENDA.
- c. Cuando se compruebe que cualquier información o documentación proporcionada por el subprestatario para sustentar u obtener el subpréstamo o cualquier otra operación realizada ante la IFI, fueran falsos o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados.
- d. Otros que determine el FMV.

Artículo 7.- Recuperación del Bono del Buen Pagador

En caso el subprestatario incurra en las causales de reembolso del BBP establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento, la recuperación del BBP deberá efectuarse de la siguiente manera, según corresponda:

- a. Producto del resultado de la ejecución de la garantía hipotecaria del crédito. Para tales fines, la IFI deberá regular en el contrato de subpréstamo que el BBP, más sus intereses legales, ante un evento de ejecución de la garantía hipotecaria, se deberá reembolsar al FMV.
- b. En el caso de prepagos parciales o totales del crédito MIVIVIENDA, el subprestatario deberá reembolsar el BBP más intereses legales. Para tales fines se aplicará una penalidad a cargo del subprestatario ascendente al monto del BBP, más intereses legales, la cual deberá estar regulada en el respectivo contrato de subpréstamo.
- c. En caso de falsedad de información o adulteración de documentos, el subprestatario deberá reembolsar el BBP más intereses legales. Para tales fines se aplicará una penalidad a cargo del subprestatario ascendente al monto del BBP, más intereses legales, la cual deberá estar regulada en el respectivo contrato de subpréstamo.

ARTÍCULO 8: Modificación del Reglamento

Las IFI podrán sugerir modificaciones al presente Reglamento, acompañando el sustento correspondiente. Cualquier modificación al Reglamento entrará en vigencia una vez que sea comunicada a las IFI. El FMV podrá modificar el presente Reglamento de acuerdo a las facultades establecidas en el Decreto de Urgencia N° 002-2014.

ARTÍCULO 9: Consultas

Toda consulta sobre la aplicación del presente Reglamento, deberá ser efectuada por la IFI respectiva y estar dirigida al FMV para su absolución. Una vez absuelta la consulta, el FMV la remitirá a las IFI para su conocimiento y aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Las condiciones para acceder al BBP deberán estar establecidas en el respectivo Contrato de Subpréstamo.

El BBP será canalizado por el Fiduciario que designe el FMV, en conjunto con el préstamo desembolsado en favor de la IFI y estará exonerado del cobro de la comisión y gastos de desembolso y recuperación, según sea el caso.

La aplicación del presente Reglamento se encontrará vigente hasta que se agoten los recursos del BBP.